CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Número 063-03-2025

MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	HUBER ALEJANDRO CALLE AGUIRRE
CEDULA O NIT	18.533.288 EXPEDIDA EN APÍA RISARALDA,
VALOR DEL CONTRATO	VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($22.400.000)
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
PLAZO INICIAL	SIETE (07) MESES
CDP Y FECHA	173 DEL 05/03/2025

CONSIDERACIONES PREVIAS

A) **EL CONTRATISTA** ofreció sus servicios al Municipio, acreditando con la hoja de vida su idoneidad y la experiencia para ejecutar el presente contrato.

B) Que igualmente la contratista acreditó la ausencia de antecedentes judiciales, medidas correctivas, delitos sexuales, disciplinarios, fiscales, deudores morosos alimentarios.

C) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala expresamente que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pueden celebrarse directamente sin la necesidad de obtener previamente varias ofertas, siempre y cuando el contratista esté en capacidad de ejecutar el contrato y haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el área de que se trate.

D) Que los estudios previos para la celebración de este contrato fueron elaborados por la Secretaria de Desarrollo Económico de este Municipio en donde se evidencia la necesidad de que el Municipio suscriba este tipo de contratos de prestación de servicios profesionales.

E) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 inciso final del Decreto 1082 de 2015, este tipo de contrato no requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa.

F) El presente contrato se suscribe en atención a que no existe el empleo de planta para cumplir las actividades que se contratan y además, por que el personal de planta existente es insuficiente para cumplir a cabalidad las actividades propias que se le asignan a dicha contratista en atención a su experiencia y capacidad profesional tal y como ha quedado registrado con la propuesta que se anexa a este contrato y forma parte integral del mismo.

G) Adicionalmente a ello, la contratista ejecutará las labores especificas con total autonomía e independencia sin cumplimiento de horario ni subordinación ni dependencia y solo para cumplir los objetivos específicos descritos en estos estudios previos.

H) Que el presente documento hace parte integral del contrato que se firma de forma electrónica a través de la plataforma SECOP II y contiene las siguientes cláusulas complementarias de las estipulaciones pactadas este:

CLÁUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA:

1. Coordinar mínimo seis (6) reuniones del Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM) involucrando a los actores (institucionales, comunitarios, locales y regionales) para la construcción, articulación y seguimiento de agendas de los diferentes comités que los conforman: COMEDA (Comité interinstitucional de educación ambiental) SIMAP (Sistema Municipal de áreas protegidas) CICA (Comité interinstitucional de control ambiental), debiendo levantar acta de cada reunión.
2. Participar activamente en las reuniones del comité de control de plaguicidas municipal que es coordinado con la Secretaría Departamental de Salud y el Comité de gestión del riesgo coordinado por la Secretaría de Gobierno Salud y Educación.
3. Representar el municipio de Apía en escenarios departamentales, regionales y locales de áreas protegidas y ordenamiento del territorio tales como el POMCA del Rio Risaralda y el Sistema Departamental de áreas protegidas de Risaralda, cuando estos sean convocados por la entidad correspondiente, debiendo informar en un término máximo de 10 días al secretario de Desarrollo Económico sobre las decisiones que allí se adopten.
4. Realizar mínimo cinco (5) capacitaciones sobre normatividad de usos de áreas de protección y reservas naturales pertenecientes al municipio de Apia, cambio climático y coexistencia, del sector rural en las veredas: Agua Bonita, Alta Campana – la cumbre, Agualinda, Guarne.
5. Realizar seguimiento y control a predios de protección hídrica del municipio
6. Proyectar respuestas en materia ambiental a órganos de control, entidades del orden Nacional, Departamental, Municipal y a la ciudadanía respecto a las diferentes solicitudes, peticiones, quejas y reclamos en los tiempos y términos correspondientes en vía administrativa.
7. Realizar seguimiento a los planes operativos de cada uno de los comités que integran el SIGAM.

CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

a) Del Municipio:

1) Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del contrato.
2) Cancelar oportunamente las sumas acordadas como contraprestación económica por los servicios prestados.
3) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

b) Del Contratista:

1) Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo.
2) Garantizar que ejecutará el contrato con excelencia idoneidad y profesionalismo.
3) Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato, al igual que la seguridad social en los términos que establece la ley.
4) Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada, y para las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
5) Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contratante.
6) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
7) Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato.
8) Realizar el cargue de los documentos para el trámite del pago de los honorarios en el SECOPII, de manera mensual.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato que es estipulado en el contrato electrónico se pagará de la siguiente forma: El valor total de este contrato se estima en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($22.400.000)** que serán entregados en siete (07) pagos parciales iguales cada uno de ellos por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.200.000)** cada una, y de manera proporcional al servicio efectivamente prestado, previo informe de prestación de servicios a satisfacción suscrito por el supervisor.

CLÁUSULA CUARTA PLAZO: El presente contrato tendrá una duración siete (07) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA QUINTA: CLÁUSULA PENAL Y MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA, incumpla totalmente con el objeto del presente contrato, o éste no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización la suma correspondiente al 10% del valor del contrato o suma proporcional de acuerdo al incumplimiento. Si el incumplimiento consiste en retraso del cumplimiento en la entrega de lo pactado EL MUNICIPIO, impondrá al CONTRATISTA, la multa correspondiente al 0.1% del valor total del contrato, por cada día de mora. Estas sanciones serán ordenadas mediante resolución motivada expedida por la autoridad competente por declaración de incumplimiento y podrán ser descontadas del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere y si esto no fuera posible se cobrarán por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA SEXTA: CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato de prestación de servicios profesionales por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización; EL MUNICIPIO por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presento (electrónico o físico) y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles

CLÁUSULA OCTAVA: RELACION DE TRABAJO: Por ser el presente contrato de prestación de servicios profesionales, EL CONTRATISTA dispone de completa autonomía y libertad para desarrollarlo, por lo que no generará relación subordinada, laboral o de trabajo, pudiendo inclusive para coordinar y ejecutar la prestación del servicio contratar un asistente, auxiliar o ayudante, que será a su cargo. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA bajo juramento afirma que se encuentra afiliado a los sistemas de salud, pensiones y ARL, de que trata la Ley 100 de 1993 en su Artículo 282, con la modificación de la Ley 797 del 2003 y que, a partir del inicio de la ejecución del presente contrato, cotizará con base en el factor resultante de la aplicación del Decreto 1082 del 2015, y que podrá acordar con EL MUNICIPIO la afiliación a riesgos laborales.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN: Le queda expresamente prohibido al **CONTRATISTA** ceder en todo o en parte las obligaciones que le imponen o los derechos que le confiere este contrato, sin previa autorización, expresamente por escrito, expedida por EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma y a publicarla en el el contrato electrónico del SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaria de Desarrollo Económico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA SEGUNDA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato por parte del juez. 4. Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad. 5. De manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes, el cual constará por escrito mediante acta. 6. Por terminación unilateral. 7. Por las demás causales contempladas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato (físico o electrónico), así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley, normas de contratación administrativa, estatuto anticorrupción, que no tiene antecedentes disciplinarios y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrató electrónico se entiende perfeccionado desde el momento de la firma de ambas partes y el paso del contrato a estado firmado en la plataforma SECOP II. Para el inicio de su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y si es del caso la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INTEGRALIDAD CONTRATO ELECTRONICO: Los contratos en el SECOP II están compuestos por el formulario electrónico de la plataforma y los anexos, adicionalmente de los mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor como “contrato” y el mensaje de datos de aceptación por parte del proveedor, estos mensajes acompañados de la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el contrato electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria.